

**Sabanalarga- Atlántico, 17 de agosto de 2021**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2015-00346-00**

**DEMANDANTE: RUBEN SERNA GOMEZ**

**DEMANDADO: Richardo José Phillips Castro.**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, el cual, se encuentra cancelada en su totalidad la obligación liquidada y aprobada por el despacho mediante autos que anteceden. Sírvese resolver. El Secretario – Julio Díaz Morelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.  
Sabanalarga –Atlántico, 17 de agosto de 2021.**

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto se ordenó a través de autos que anteceden la liquidación y aprobación del capital y gastos procesales arrojando la suma de \$3.491.641.00 M. L, suma este que se ha cancelado a través de depósitos judiciales a favor del demandante Rubén Serna Gómez, por concepto de embargos judiciales, deducciones estas realizadas del salario devengado por el demandado Ricardo José Phillips Castro.

Como se encuentra Cumplida la obligación total el despacho ordenara la terminación del proceso por pago total de la misma con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

En el evento que existan depósitos judiciales a favor del demandado, se le entregaran en la misma forma como fueron descontados. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación a la terminación del proceso y se

**RESUELVE:**

**Primero.-** Ordénese la Terminación del proceso ejecutivo por pago total de la Obligación iniciado por Rubén Serna Gómez, en contra de Ricardo José Phillips Castro por cumplimiento a liquidación y aprobación del capital y gastos procesales por la suma de \$3.491.641.00 M. L, con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

**Segundo –**Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.- Oficiése en tal sentido.

**Tercero:** Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

**Cuarto:-** Decrétese el desglose del título valores que sirvió como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio) y entréguesele a la parte ejecutada con las respectivas anotaciones o constancias que la obligación se encuentra cancelada en su totalidad de conformidad al artículo 116, literal C del C. G. P.

**Quinto.-** De igual forma No existe remanente alguno solicitado y en el evento que existan depósitos judiciales a favor del demandado, se le entregaran en la misma forma como fueron descontados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No91  
DE FECHA 18 DE AGOSTO DE  
2021  
A LAS 8:00 AM**

Firmado Por:

**Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: [j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación: **efc18cccec1a7e2d8817f830e230cbf5b820d3f14930f350a9656ea6d479d7f1**

Documento generado en 17/08/2021 02:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>